III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE INCLUSIÓN, SEGURIDAD SOCIAL Y MIGRACIONES

24115 *Resolución de 10 de noviembre de 2026, de la Secretaría General Técnica, por la que se publica la Adenda de modificación del Convenio con la Asociación Deportiva la Liga Nacional de Fútbol Profesional y la Fundación LaLiga, para la realización conjunta de campañas de difusión en materia de prevención y lucha contra los discursos de odio en el deporte.*

Con fecha 6 de noviembre de 2026 se ha suscrito la Adenda de modificación del Convenio entre el Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones, mediante la Secretaría de Estado de Migraciones, y la Asociación Deportiva la Liga Nacional de Fútbol Profesional y la Fundación LaLiga, para la realización conjunta de campañas de difusión en materia de prevención y lucha contra los discursos de odio en el deporte, para la actualización de los compromisos económicos, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del citado convenio.

Madrid, 10 de noviembre de 2026.−El Secretario General Técnico, Plácido Vázquez García.

ADENDA DE MODIFICACIÓN DEL CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE INCLUSIÓN, SEGURIDAD SOCIAL Y MIGRACIONES, LA ASOCIACIÓN DEPORTIVA LA LIGA NACIONAL DE FÚTBOL PROFESIONAL Y LA FUNDACIÓN LALIGA PARA LA REALIZACIÓN CONJUNTA DE CAMPAÑAS DE DIFUSIÓN EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y LUCHA CONTRA LOS DISCURSOS DE ODIO EN EL DEPORTE, PARA LA ACTUALIZACIÓN DE LOS COMPROMISOS ECONÓMICOS

REUNIDOS

De una parte, doña Pilar Cancela Rodríguez, Secretaria de Estado de Migraciones, en representación del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones (en adelante, MISSM), nombrada por Real Decreto 1077/2023, de 5 de diciembre, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 62 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

De otra parte, don Javier Tebas Medrano, en nombre y representación de la Liga Nacional de Fútbol Profesional (en adelante, LaLiga) con CIF G78069762 y domicilio en la ciudad de Madrid, en la calle Torrelaguna, núm. 60, CP 28043, quien actúa en virtud de las facultades que le corresponden en dicha condición y en virtud del poder otorgado ante el notario de Madrid don Tomás Pérez Ramos, de fecha 15 de enero de 2024, bajo el número 297 de su protocolo.

Y de otra parte, doña Olga de la Fuente García-Peytaví, en nombre y representación de la Fundación LaLiga, con domicilio en la ciudad de Madrid, en la calle Torrelaguna, núm. 60, CP 28043 y CF 805225439 actuando en calidad de apoderada y directora de la Fundación LaLiga, conforme a las atribuciones que le corresponden de acuerdo con la escritura de poderes otorgada en escritura pública otorgada ante el notario don Tomás Pérez Ramos, el 17 de octubre de 2022, bajo el número 7.723 de su protocolo.

cve: BOE-A-2026-24115
Verificable en https://www.boe.es

Las partes se reconocen mutuamente capacidad legal suficiente para suscribir la presente adenda y, a tal efecto,

EXPONEN

I. Que con fecha 3 de marzo de 2026, las partes suscribieron el convenio para la realización conjunta de campañas de difusión en materia de prevención y lucha contra los discursos de odio en el deporte, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» el pasado 30 de marzo de 2026.

II. Que, en la cláusula Segunda, apartado 3, se fijaron las cuantías máximas destinadas a la financiación por parte del MISSM de diversas actividades y servicios profesionales por un importe global máximo de 120.000 euros.

III. Que en la cláusula décima del citado convenio se estableció expresamente que las aportaciones financieras de los firmantes en ningún caso podrán ser superiores a los costes reales derivados de la ejecución de la actividad, no existiendo beneficio comercial ni lucro alguno para LaLiga.

IV. Que, tras el inicio de la ejecución del convenio, se ha considerado conveniente actualizar el importe máximo de la aportación económica prevista, con el fin de adecuarlo al coste efectivo de las actuaciones objeto del convenio.

A estos efectos, las partes consideran oportuno incrementar el importe máximo a reembolsar por el MISSM para incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido correspondiente a los gastos derivados de la ejecución de las actividades previstas en el convenio, sin que ello suponga una modificación del alcance de dichas actuaciones.

V. Que, de acuerdo con la cláusula sexta del convenio, cualquier modificación de sus términos requerirá la formalización de una adenda modificativa acordada unánimemente por las partes.

Por lo expuesto, las partes acuerdan suscribir la presente adenda con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto de la adenda.*

La presente adenda tiene por objeto modificar los límites y topes máximos de financiación previstos en el apartado 3 de la cláusula segunda y en la cláusula décima del convenio suscrito el 3 de marzo de 2026, con el fin de incrementar el importe máximo de la aportación económica del MISSM para incluir el importe correspondiente al Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) derivado de la ejecución de las actuaciones previstas en el convenio.

Segunda. *Modificación del apartado 3 de la cláusula segunda.*

Se modifica el apartado 3 de la cláusula segunda del convenio original, el cual pasa a tener la siguiente redacción literal:

«3. Además, el MISSM se compromete a realizar a LaLiga una aportación máxima de 145.200,00 euros en el año 2026, destinada a financiar las siguientes actividades de acuerdo con sus costes reales derivados de la ejecución:

– Servicios profesionales y trabajos para el mantenimiento de la herramienta MOOD que LaLiga sublicencia. Estos servicios actúan en concordancia operativa mediante el despliegue del Sistema FARO para la búsqueda, recopilación y análisis del discurso de odio en redes sociales. La financiación máxima para esta actividad se cuantifica en 85.000,00 euros de base imponible, más 17.850,00 euros en concepto de IVA, resultando un total máximo de 102.850,00 euros.

cve: BOE-A-2026-24115
Verificable en https://www.boe.es

– Servicios profesionales y trabajos previos a las campañas de difusión, incluidos producción, documentación, asesorías, creación de contenidos videográficos y digitales para web, redes, diseño gráfico. Estos servicios comprenden de manera específica los trabajos de diseño y preproducción de materiales físicos o digitales. La financiación máxima para esta actividad se cuantifica en 5.000,00 euros de base imponible, más 1.050,00 euros en concepto de IVA, resultando un total máximo de 6.050,00 euros.

– Servicios profesionales y trabajos durante los períodos de difusión de las campañas y con posterioridad a las mismas de producción, prensa, dirección, actuaciones y artistas, realización técnica y *streamings* y creación de contenidos videográficos y digitales (vídeos, parrillas de realización, spots, redes, web, material promocional, audiovisuales). Estas actuaciones amparan específicamente el desarrollo de la estrategia de concienciación en los terrenos de juego y la difusión pública de campañas institucionales. La financiación máxima para esta actividad se cuantifica en 15.000,00 euros de base imponible, más 3.150,00 euros en concepto de IVA, resultando un total máximo de 18.150,00 euros.

– Gastos diversos de materiales promocionales como *photocall, roll up,* diplomas y cartelería gastos de promoción digital como publicidad en redes sociales, tanto de las campañas como de los eventos institucionales de sensibilización y formación. Esta partida ampara expresamente la adquisición de soportes, envoltorios o elementos físicos promocionales vinculados al objeto del convenio. La financiación máxima para esta actividad se cuantifica en 5.000,00 euros de base imponible, más 1.050,00 euros en concepto de IVA, resultando un total máximo de 6.050,00 euros.

– Servicios profesionales y trabajos previos a la adaptación de los materiales del proyecto de Futura Afición para la utilización del ministerio y la inclusión del logo del MISSM incluidos producción, documentación, asesorías, creación de contenidos videográficos y digitales para web, redes, diseño gráfico y gastos diversos de materiales promocionales como *photocall, roll up,* diplomas y cartelería gastos de promoción digital como publicidad en redes sociales. La financiación máxima para esta actividad se cuantifica en 5.000,00 euros de base imponible, más 1.050,00 euros en concepto de IVA, resultando un total máximo de 6.050,00 euros.

– Gastos de logística y servicios profesionales necesarios e inherentes a la organización de eventos, tales como alquiler de espacios, medios audiovisuales, personal externo, catering, caché ponentes y participantes y gastos de viaje. Esta partida cubre específicamente la distribución logística y la organización material de los elementos vinculados a las campañas presenciales en los clubes. La financiación máxima para esta actividad se cuantifica en 5.000,00 euros de base imponible, más 1.050,00 euros en concepto de IVA, resultando un total máximo de 6.050,00 euros.»

Tercera. *Modificación de la cláusula décima (financiación).*

Se modifica el primer párrafo de la cláusula décima, el cual queda redactado del siguiente modo:

«Décima. Financiación. La aportación máxima correspondiente a la financiación comprometida por el MISSM a que hace referencia la cláusula segunda ascenderá a un importe total de hasta 145.200,00 euros. Dicho abono estará estrictamente condicionado a la justificación de la efectiva organización, producción y realización por parte de LaLiga de las actividades programadas conjuntamente mediante la presentación de la correspondiente memoria justificativa e informe económico analítico, efectuándose con cargo a la aplicación presupuestaria 32.03.231H.227.06 del ejercicio correspondiente.»

Cuarta. *Salvaguarda del resto del clausulado.*

Se mantienen plenamente vigentes y en todos sus términos el resto de las cláusulas del convenio de fecha 3 de marzo de 2026 que no hayan sido expresamente modificadas por la presente adenda.

cve: BOE-A-2026-24115
Verificable en https://www.boe.es

Quinta. *Eficacia de la adenda.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, la presente adenda se perfecciona por la prestación del consentimiento de las partes y resultará eficaz una vez inscrita en el plazo de cinco días hábiles desde su formalización, en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal. Asimismo, deberá publicarse en el plazo de diez días hábiles desde su formalización en el «Boletín Oficial del Estado».

Y en prueba de conformidad, las partes firman la presente adenda por duplicado ejemplar en el lugar y fecha reflejados en el sistema informático.–Por el Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones (Firma electrónica), la Secretaria de Estado de Migraciones, Pilar Cancela Rodríguez.–Por la Liga Nacional de Fútbol Profesional (LaLiga) (Firma electrónica), el Presidente, Javier Tebas Medrano.–Por la Fundación LaLiga (Firma electrónica), la Directora, Olga de la Fuente García-Peytaví.

cve: BOE-A-2026-24115
Verificable en https://www.boe.es